



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221-2026-GM-MPI

Ica, 29 ABR. 2026

VISTO: El Informe Legal N.º 270-2026-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 1075-2026-GDUAT-MPI; la Hoja de Envío N.º 0009464-2025; el escrito presentado por el administrado Jonh Erik Jeri Trillo, mediante el cual interpone recurso de queja contra actuaciones atribuidas a servidora de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual comprende la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Municipalidad Provincial de Ica, en su condición de órgano de gobierno local, tiene entre sus deberes institucionales garantizar la legalidad de sus actuaciones, la correcta atención de los procedimientos administrativos sometidos a su conocimiento, la tutela del debido procedimiento y el respeto de los derechos de los administrados, dentro del marco de competencias que la Constitución y la ley le reconocen;

Que, mediante expediente de la referencia, el administrado Jonh Erik Jeri Trillo interpone recurso de queja contra actuaciones atribuidas a la servidora Teresa Maribel Gómez Navarrete, adscrita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, señalando presuntas irregularidades vinculadas a procedimientos administrativos relacionados con el predio denominado "Poruma", ubicado en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica; cuestionando, entre otros aspectos, la realización de diligencia de inspección ocular, la supuesta afectación al debido procedimiento, alegada falta de imparcialidad funcional y la existencia de controversias judiciales o penales vinculadas al inmueble materia de evaluación administrativa;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, asimismo, el recurrente sostiene que existirían actuaciones administrativas previas favorables respecto del citado predio, vinculadas a expedientes tramitados ante la Municipalidad Provincial de Ica, señalando que posteriores intervenciones administrativas habrían afectado la estabilidad de tales actuaciones; formulando además cuestionamientos personales respecto de la servidora materia de queja, los cuales han sido incorporados al expediente para la evaluación correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 1075-2026-GDUAT-MPI, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial remite los actuados a la Gerencia Municipal, acompañando el descargo correspondiente emitido por la servidora cuestionada, a efectos de que se prosiga con el trámite administrativo respectivo;

Que, posteriormente, la Oficina de Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus funciones de asesoramiento jurídico institucional, emite el Informe Legal N.º 270-2026-OAJ-MPI, en el cual efectúa el análisis integral de los antecedentes administrativos, del contenido del escrito presentado por el administrado y del marco jurídico aplicable al caso concreto; concluyendo que corresponde emitir pronunciamiento respecto a la naturaleza jurídica del recurso interpuesto y a su procedencia dentro del ordenamiento administrativo vigente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, regula la denominada queja por defecto de tramitación como un mecanismo procedimental excepcional orientado a corregir irregularidades surgidas durante el trámite de un procedimiento administrativo, especialmente aquellas referidas a paralización injustificada, incumplimiento de plazos legales, omisión de actuaciones obligatorias, negativa indebida de recepción de escritos o cualquier situación que afecte el normal impulso del expediente;

Que, en consecuencia, la queja administrativa no constituye un recurso impugnativo orientado a revisar el fondo de decisiones administrativas, ni una vía idónea para resolver controversias de propiedad o posesión entre particulares, ni un mecanismo destinado a determinar responsabilidad disciplinaria, civil o penal de servidores públicos, materias que cuentan con cauces legales específicos dentro del ordenamiento jurídico nacional;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme se desprende del Informe Legal N.º 270-2026-OAJ-MPI, del análisis objetivo del escrito presentado por el administrado se advierte que sus argumentos no se encuentran dirigidos de manera principal a denunciar un defecto actual y verificable de tramitación, sino a expresar disconformidad con actuaciones administrativas desarrolladas dentro de expedientes relacionados con el predio materia de controversia, cuestionando diligencias técnicas, criterios funcionales, eventuales actos administrativos previos, así como hechos vinculados a una controversia entre particulares respecto de la posesión o titularidad del inmueble;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que para la procedencia de una queja administrativa no basta la sola discrepancia del administrado respecto de una actuación funcional, sino que resulta necesario acreditar objetivamente la existencia de una afectación concreta al desarrollo regular del procedimiento administrativo, lo que no se advierte debidamente sustentado en el presente caso;

Que, respecto a la alegada existencia de procesos judiciales o denuncias penales vinculadas al predio, corresponde señalar que la sola interposición de acciones en otra vía no suspende automáticamente la competencia administrativa municipal, salvo mandato judicial expreso o disposición legal específica; sin perjuicio de ello, la Municipalidad Provincial de Ica se encuentra obligada a actuar con prudencia, neutralidad y estricta observancia del principio de legalidad, evitando emitir pronunciamientos que excedan el ámbito de sus competencias o invadan atribuciones reservadas al Poder Judicial, Ministerio Público o entidades registrales;

Que, igualmente, debe precisarse que los actos administrativos emitidos en materia de constancias de posesión, planos informativos, verificaciones técnicas, inspecciones u otros de naturaleza similar, se circunscriben al ámbito administrativo y no constituyen, por sí mismos, declaración definitiva de propiedad, saneamiento de dominio, reconocimiento de mejor derecho posesorio ni sustituyen decisiones jurisdiccionales o registrales;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde a la Municipalidad Provincial de Ica garantizar que toda actuación pendiente dentro de los expedientes vinculados al caso se realice observando estrictamente los principios del debido





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



procedimiento, la debida motivación, imparcialidad, verdad material, impulso de oficio y correcta notificación a quienes acrediten interés legítimo;

Que, en tal sentido, compartiendo los fundamentos expuestos por la Oficina de Asesoría Jurídica y atendiendo a que no se advierte acreditación suficiente de un defecto de tramitación susceptible de tutela mediante la vía de la queja administrativa, corresponde declarar improcedente el recurso interpuesto por el administrado Jonh Erik Jeri Trillo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de queja presentado por el administrado Jonh Erik Jeri Trillo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial continúe con la tramitación de los expedientes administrativos vinculados al caso materia de análisis, observando estrictamente la normativa vigente, el debido procedimiento administrativo, la debida motivación y la correcta notificación a los interesados.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que los actos administrativos emitidos en materia de constancias de posesión, planos informativos, verificaciones técnicas u otros de similar naturaleza, se circunscriben al ámbito administrativo y no constituyen reconocimiento definitivo de propiedad ni sustituyen pronunciamiento de autoridad jurisdiccional o registral competente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado Jonh Erik Jeri Trillo, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL